

ACUERDO SO-037-2017

Tegucigalpa, M.D.C; veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en su Artículo 11, numeral 7, establece que es una función y atribución del Instituto, Reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 121, de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, establece: El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 122, de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, establece: El superior podrá anular, revocar o modificar de oficio los actos del inferior. Sin embargo, cuando el inferior tuviere atribuciones que la Ley expresamente le confiere, el superior requerirá al inferior para que revise el acto y si éste omitiere su actuación sin motivo justificado podrá revisarlo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el inferior.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 124 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, establece: Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; **la revocación y la modificación desde su fecha.**

CONSIDERANDO (6): Que mediante Memorando No.IAIP-GA-275-2017, de fecha 11 de junio del año 2017, la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, solicitó la anulación del Acuerdo **No.SO-023-2017**, de contrato temporal del señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA CRUZ**, por haberse firmado el contrato.

CONSIDERANDO (7): Que en **SESIÓN ORDINARIA SO-016-2017** de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017), el **PLENO DE COMISIONADOS** por **UNANIMIDAD** de votos, Acordó: **1)** Dar por recibido el Memorando No. IAIP-GA-275-2017 presentado por la Licenciada **CINTHYA YAMILETH BORJAS HENRÍQUEZ**, Gerente Administrativo. **2)** Revocar el Acuerdo **No. SO-023-2017**, de fecha de fecha 20 de abril del año 2017, mediante el cual se autorizó la contratación temporal del señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA CRUZ**, en aplicación al Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en virtud de no haber surtido efecto.



POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública, del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006, los Artículos 11, numeral 7 de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; 121, 122, y 124 de **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**; el Punto No. Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012, el Punto No.4 del Acta No.21 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de noviembre del 2016 y el Punto No. 4 del Acta No.6 de sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha 31 de mayo del 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Revocar el Acuerdo No. **SO-023-2017**, de fecha de fecha 20 de abril del año 2017, mediante el cual se autorizó la contratación temporal del señor **GUSTAVO ADOLFO SIERRA CRUZ**, en aplicación al Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en virtud de no haber surtido efecto.

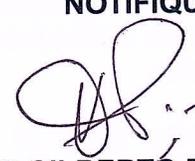
SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE
Comisionada Presidente




DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario del Pleno

